

## DECRETO N.º 278/12

Buenos Aires, 11 de junio de 2012

**VISTO:** Las Leyes N° 153 y N° 4013, los Decretos N° 5.164/83, 5.919/83 y modificatorios, N° 938/03, y N° 12/96, la Resolución N° 1.157/GCABA/MSGC/10 y el Expediente N° 1.642.120/11, y

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 5.164/83 se aprobó la Estructura Orgánico Funcional del Hospital de Quemados;

Que el artículo 3° del Decreto N° 12/96 dispuso la caducidad de todas las estructuras orgánicas correspondientes al ámbito de aplicación definidos en el artículo 1° con alcance para todos los hospitales dependientes del Ministerio de Salud, sin perjuicio de mantener las responsabilidades vigentes a la fecha de su dictado;

Que la Ley N° 4013 establece entre los objetivos del Ministerio de Salud, diseñar, planificar, ejecutar y controlar las políticas, planes y programas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, en el marco del Sistema Único e Integrado de Salud;

Que asimismo, le compete la planificación y administración de los recursos del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todo ello de conformidad con los principios y objetivos establecidos en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la normativa vigente;

Que en tal sentido, el artículo 25 de la Ley Básica de Salud N° 153 establece que los efectores deben adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos por las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales;

Que por el artículo 14 del Anexo I del Decreto N° 5.919/83, se estableció la dotación diaria de la División de Urgencia del Hospital de Quemados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que por el artículo 9° del Decreto N° 938/03 se faculta a la entonces Secretaría de Salud, hoy Ministerio de Salud, a incorporar modificaciones en la conformación de las especialidades en la dotación del Sector de Urgencias de los Hospitales dependientes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, sin modificar el número total de agentes que integran las dotación:

Que por Resolución 1.157/GCABA/MSGC/10, se modificó la dotación diaria de la División de Urgencia del Hospital de Quemados del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, el Ministerio de Salud estima pertinente y necesario modificar y adecuar la dotación diaria de la División Urgencia del Hospital de Quemados en función de las necesidades de los servicios y prestaciones a cubrir;



Que el artículo 22 del Anexo I del Decreto N° 5.919/83 dispuso que las dotaciones de guardia allí establecidas podrán ser modificadas de acuerdo a lo que aconsejara la ex Secretaría de Salud Pública y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Salud, cuando así lo requieran las necesidades detectadas a través de la evaluación periódica de rendimiento de los respectivos Sectores de Urgencia;

Que, asimismo, resulta oportuno crear la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica, dependiente de la División de Urgencia del Hospital de Quemados con el objeto de generar una respuesta adecuada a la demanda de atención específica del sector.

Por ello, y en uso de facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

**EL JEFE DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
DECRETA**

Artículo 1°.- Créase la Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica dependiente de la División de Urgencia del Hospital de Quemados, dependiente del Ministerio de Salud, de conformidad con lo establecido en el Anexo I (Organigrama) y Anexo II (Descripción de Acciones), los que a todos sus efectos forman parte integrante del presente, quedando modificado en tal sentido el Decreto N° 5.164/83.

**Artículo 2°.-** (Artículo 2° derogado por Artículo 2° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466 del día 22/09/2022).

*(Nota al usuario: Se deja constancia que por artículo 3° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466 del día 22/09/2022, se aprobó la dotación de las Plantas Orgánicas de Urgencia (POU) de los Hospitales dependientes del Ministerio de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).*

Artículo 3°.- El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto arbitrará las medidas presupuestarias pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Salud y de Modernización, y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese a los Ministerios de Hacienda y Modernización, y para su conocimiento y demás



efectos, remítase al Ministerio de Salud. Cumplido, archívese. **MACRI - Lemus - Ibarra - Rodríguez Larreta**



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

**ANEXO I - DECRETO N° 278 /12**

<b>JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES</b> <b>MINISTERIO DE SALUD</b> <b>SUBSECRETARÍA ATENCIÓN INTEGRADA DE SALUD</b> <b>DIRECCIÓN GENERAL REGIÓN SANITARIA III</b>		FECHA APROBACIÓN			
		DTO.	No	BOL. OFICIAL	
DIRECCIÓN	A-DIRECCIÓN GENERAL REGIÓN SANITARIA III <div style="border: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; padding: 5px; text-align: center;">HOSPITAL DE QUEMADOS</div>				
SUBDIRECCIÓN	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; padding: 5px; text-align: center;">MEDICA</div>				
DIVISIÓN	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; padding: 5px; text-align: center;">DE URGENCIA</div>				
UNIDAD	<div style="border: 1px solid black; width: 100px; margin: 0 auto; padding: 5px; text-align: center;">TERAPIA INTENSIVA PEDIÁTRICA</div>				

## ANEXO II

### UNIDAD TERAPIA INTENSIVA PEDIATRICA

#### Descripción de Acciones

Atender o hacer atender a los pacientes de la especialidad.

Atender o hacer atender las consultas solicitadas por sectores del establecimiento y asesorar en los asuntos referentes a su especialidad.

Asistir o hacer asistir al personal médico de su Unidad en las autopsias autorizadas de los pacientes que hubieran fallecido en la Unidad.

Organizar las reuniones anatómo-clínicas en los temas de su especialidad.

Fiscalizar la confección de las Historias clínicas y la evaluación de los pacientes internados en su Unidad, supervisando las prestaciones médicas y de enfermería.



## ANEXO III

(Anexo III derogado por Artículo 2° del Decreto N° 315/2022, BOCBA N° 6466 del día 22/09/2022).



Buenos Aires Ciudad



Seclyt